

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

COMUNICADO No. 13

Abril 15 de 2015

LA CORTE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA SENTENCIA T-274 DE 2012 POR HABER DESCONOCIDO EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD Y HABER OMITIDO EL ANÁLISIS DE ASPECTOS CONSTITUCIONALES RELEVANTES PARA LA DECISIÓN

**I. Solicitud de nulidad de la Sentencia T-274 de 2012
- AUTO A-132/15
M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado**

La acción de tutela sobre cuya nulidad decidió la Sala Plena fue presentada por la Empresa de Energía del Pacífico EPSA contra el Tribunal Administrativo del Valle de Cauca, en razón de la decisión por la cual esa corporación judicial resolvió en segunda instancia una acción popular instaurada contra esa y otras entidades por el Consejo Comunitario Mayor de la Comunidad Negra del Río Anchicayá, para reclamar los perjuicios que para dicha comunidad se habrían derivado de las obras de mantenimiento cumplidas entre julio y agosto de 2001 en la presa de la Central Hidroeléctrica de Anchicayá. El fallo del tribunal accionado confirmó y adicionó en un solo punto el previamente dictado por el Juzgado Primero Administrativo de Buenaventura, por el cual se accedió a las pretensiones planteadas por el Consejo Comunitario accionante.

Esta acción de tutela fue declarada improcedente por las Secciones Cuarta y Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Luego de ser seleccionada por esta corporación, la sentencia T-274 de 2012, proferida por la Sala Tercera de Revisión, revocó tales decisiones y concedió la tutela, por encontrar vulnerados los derechos a la defensa, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia de la empresa accionante. En consecuencia, dejó sin efectos la sentencia dictada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, invalidó también dos de las pruebas en que se basó ese fallo, y le ordenó la práctica de nuevas pruebas encaminadas a la cuantificación de los perjuicios ocasionados a la comunidad. Ésta solicitó entonces la nulidad de la sentencia de revisión de tutela que en este caso decidió la Sala Plena.

Como motivos de la nulidad solicitada, la comunidad adujo cambio de la jurisprudencia de la Sala Plena de esta corporación a partir del desconocimiento de precedentes aplicables y de la arbitraria omisión de asuntos de relevancia constitucional con trascendentales

efectos en el sentido de esa decisión. En ese sentido señaló, entre otros motivos, que el fallo cuya nulidad se solicitó: i) desconoció los principios de inmediatez y de subsidiariedad; ii) ignoró que no existió un perjuicio irremediable en cabeza de EPSA, pues el pago de la indemnización ordenada ya constaba en los balances de EPSA; iii) hizo un análisis insuficiente del defecto fáctico que tuvo como argumento para la concesión del amparo; iv) no tuvo en cuenta que la prueba cuestionada era un informe técnico y no un dictamen pericial, que cumplió todos los requisitos para ser arrimado al proceso y que pudo ser controvertido por la contraparte; v) la orden sobre práctica de una nueva prueba resulta de imposible cumplimiento, en atención a los años que han transcurrido desde la ocurrencia de los hechos y desconoce la autonomía judicial al indicar al juez cómo y en cuanto tiempo debe practicarla.

Al estudiar los cargos planteados, encontró la Corte que en efecto la sentencia T-274 de 2012 debía ser anulada, al menos por dos razones: i) el evidente desconocimiento del principio de subsidiariedad, por cuanto la Sala Tercera de Revisión omitió considerar la procedencia del mecanismo de revisión eventual de las acciones populares previsto en el artículo 11 de la Ley 1285 de 2009, que en este caso incluso se concretó en la efectiva selección de las sentencias antes referidas por parte del Consejo de Estado, con anterioridad a la fecha en que fue proferida la sentencia T-274 de 2012, y ii) la vulneración al debido proceso de la comunidad accionante, en cuanto la sentencia de tutela dejó de analizar importantes aspectos de relevancia constitucional para la decisión del caso planteado.

En consecuencia, la Corte decidió anular la sentencia T-274 de 2012, para posteriormente proferir, también a través de la Sala Plena, una nueva decisión que resuelva sobre el fondo del asunto planteado por la comunidad accionante.

4. Salvamentos y aclaraciones de voto

Los Magistrados **Luis Guillermo Guerrero Pérez** y **Gabriel Eduardo Mendoza Martelo** salvaron el voto respecto de esta decisión, pues en su opinión no concurrían razones suficientes para adoptar tal determinación, por lo cual la Corte ha debido denegar la solicitud de nulidad.

El Magistrado **Jorge Iván Palacio Palacio** anunció la presentación de una aclaración de voto respecto de la posición por él asumida en la sentencia T-274 de 2012, que ha sido anulada.

Por su parte, el Magistrado **Jorge Ignacio Pretelt Chaljub** presentará también una aclaración de voto sobre algunos de los fundamentos de esta decisión.



MARÍA VICTORIA CALLE
Presidenta (e)